

Marco Normativo

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) regula, en el artículo 26, la Protección de la maternidad a través de una especial atención al periodo de embarazo y de lactancia natural, con el objeto de garantizar que no se producirán daños para la mujer, el feto o el hijo. Este artículo se resume en:

- > Evaluar los riesgos del puesto de trabajo tomando en consideración la situación de embarazo o lactancia natural.
- > Prever, si fuera preciso, la adopción de medidas preventivas complementarias para que la trabajadora pueda seguir desempeñando su labor profesional.
- > En caso de no poder adaptarse el puesto de trabajo, se deberá proceder a un cambio temporal de puesto de trabajo, que se regirá por las normas de la movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En ese caso, la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para el 2011 establece que se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

> En caso de no existir puestos de trabajo compatibles con el estado de salud de la trabajadora, se procedería a la suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, por el período necesario para la protección de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

La Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras (Ley 39/1999, de 5 de noviembre) creó una nueva prestación dentro de la acción protectora de la Seguridad Social: la prestación económica por riesgo durante el embarazo.

La Ley para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo) modifica algunos aspectos de dicha prestación y crea otra prestación específica: la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural.

El Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, regula las prestaciones del sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.



Trabajo y lactancia

En la mayor parte de los casos, es posible compatibilizar, tras el descanso de maternidad, la lactancia natural con la vuelta al trabajo. No obstante, puede darse alguna situación en la que las condiciones del puesto de trabajo de la madre resulten perjudiciales para la salud de ésta y/o para el bebé. En estos casos, ¿qué puede hacer la madre trabajadora?

Lo primero que tiene que hacer es comunicar a su empresa su situación de lactancia natural para que, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa, a través de su servicio de prevención, adopte las medidas preventivas oportunas. Estas medidas se resumen en:

- > Evaluar los riesgos del puesto de trabajo, tomando en consideración la situación de lactancia.
- Adoptar, si es preciso, medidas preventivas complementarias para que la trabajadora pueda seguir desempeñando su labor profesional. Es decir, adaptar el las condiciones del puesto de trabajo o del tiempo de trabajo.
- > En caso de no poder adaptarlo, la empresa cambiará temporalmente a la empleada en periodo de lactancia a un puesto de trabajo compatible con su situación. Éste se mantendrá hasta que el estado de la trabajadora permita la reincorporación a su puesto habitual.

> De no existir puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora, la empresa procederá a la suspensión de contrato por riesgo durante la lactancia. La suspensión del contrato estará vigente durante el tiempo necesario para la protección de su estado y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible.

Cuando valoradas todas las alternativas para proteger la salud de la madre trabajadora y/o el hijo la única opción viable es la suspensión temporal del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia, la trabajadora tiene derecho a la prestación por riesgo durante la lactancia natural.



¿Qué es la prestación por riesgo durante la lactancia natural?

Es un subsidio que recibe la trabajadora durante el período de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, en los casos en que debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir éste negativamente en su salud o en la del hijo, a otro puesto compatible con su situación, dicho cambio no es técnica u objetivamente posible o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados.

La prestación por riesgo durante la lactancia natural tiene naturaleza de contingencia profesional. El acceso a esta prestación debe basarse en las condiciones del puesto de trabajo de la mujer, así como en la imposibilidad de su empresa de poder adoptar medidas preventivas acordes con su estado o de cambiar temporalmente a otro puesto de trabajo.

No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o en la del hijo, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto o actividad desempeñados.

Requisitos para acceder a la prestación por riesgo durante la lactancia

Podrán acceder a esta prestación las trabajadoras por cuenta ajena y las trabajadoras autónomas (por cuenta propia) que:

- > Estén en situación de lactancia natural con un menor de 9 meses.
- > Estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social y, en el caso de las trabajadoras responsables de la cotización, estén al corriente del pago de las cuotas.
- > Desempeñen un puesto de trabajo que pueda afectar negativamente a su salud y/o a la del hijo.
- > La existencia de riesgo durante la lactancia haya sido certificado por los servicios médicos de lbermutuamur.
- > La empresa suspenda el contrato de trabajo por imposibilidad de adaptación o por la inexistencia de un puesto de trabajo exento de riesgo.

El subsidio por riesgo durante la lactancia natural se solicitará sólo y exclusivamente cuando se cumplan todos los requisitos, ya que es un derecho que tiene la trabajadora en situación de lactancia natural siempre que no exista en la empresa ningún puesto de trabajo que garantice la seguridad para la madre y/o el hijo.

Para esta prestación no se requiere periodo previo de cotización.

¿Cómo se solicita?

La trabajadora debe comunicar a su empresa su situación de lactancia natural para que, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, adopte las medidas preventivas oportunas.

Si a pesar de tomar esas medidas se considera que sigue existiendo riesgo, la trabajadora podrá solicitar que los servicios médicos de lbermutuamur certifiquen si las condiciones de su puesto de trabajo pueden contribuir negativamente en su salud y/o en la del hijo.

Para ello, la trabajadora deberá presentar en cualquier centro de Ibermutuamur la siguiente documentación:

- > El informe médico del Servicio Público de Salud en el que se acredite la situación de lactancia natural.
- > Evaluación de riesgos de su puesto de trabajo o infome del servicio de prevención de la empresa sobre el riesgo del puesto de trabajo de la trabajadora.
- > Declaración empresarial, o de la trabajadora autónoma, sobre descripción y exposición a riesgos durante la lactancia natural.



Si, a la vista de la documentación aportada, los servicios médicos de lbermutuamur certifican que existe riesgo para la salud de la madre y/o del hijo y la empresa justifica la imposibilidad de adaptar las condiciones o el cambio de puesto de trabajo, ésta puede proceder a suspender el contrato de trabajo de la empleada por riesgo durante la lactancia natural.

A partir de ese momento, la trabajadora podrá solicitar en Ibermutuamur la prestación por riesgo durante la lactancia natural.

Los formularios necesarios para poder solicitar tanto la verificación de la existencia de riesgo como la prestación están disponibles en www.ibermutuamur.es

Cuantía de la prestación

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora. La base reguladora es la misma que para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, tomando como referencia la fecha en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.



Duración de la prestación

El derecho a la prestación económica comienza:

- Para las **trabajadoras por cuenta ajena**, el mismo día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia.
- Para las trabajadoras autónomas, el día siguiente a que los servicios médicos de Ibermutuamur emitan el certificado que acredite que las condiciones de la actividad laboral influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del hijo lactante.

No procede el reconocimiento de la prestación económica de riesgo durante la lactancia natural en tanto no se haya extinguido el período de descanso por maternidad.

Ibermutuamur abonará la prestación durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora y/o del hijo lactante. La prestación por riesgo durante la lactancia finalizará por:

- Cumplir el hijo los 9 meses de edad.
- Reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.
- Extinción del contrato de trabajo en virtud de las causas
 - legalmente establecidas (o por causar baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el caso de las trabajadoras por cuenta propia).
- Interrupción de la lactancia natural.
- Fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante.

Denegación, anulación y suspensión del derecho

El derecho a la prestación podrá ser denegado, anulado o suspendido cuando:

- La beneficiara hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.
- Realice cualquier trabajo o actividad, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, iniciado con posterioridad a la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, incompatible con su estado.





Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

Prestación por riesgo durante la lactancia natural

